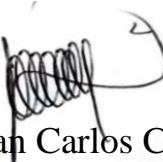


A despacho de la señora juez, para el trámite pertinente.  
Pereira, Ris., abril 13 de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Pereira, Rda., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

No se da trámite a la solicitud presentada por la señora María Nelly Duque Restrepo, por cuanto carece de derecho de postulación, ya que para actuar en esta instancia debe hacerlo a través de abogado titulado (Dcto. 196 de 1971 arts. 24 al 29).

Ahora, revisado el expediente, se observa que se dictaron sentencias de primera y segunda instancia. Mediante auto del 27 de marzo de 2012, se dispuso el archivo de las diligencias por encontrarse agotado el trámite procesal, sin quedar pendiente ninguna actuación.

Teniendo en cuenta lo anterior, es deber del despacho disponer el levantamiento de la medida cautelar decretada. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la inscripción de demanda que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-87016 de la ORIP de Pereira.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese.

(con firma electrónica)  
**OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO**  
Juez

Firmado Por:  
**Olga Cristina Garcia Agudelo**  
Juez  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36f862a98de5100b606fe90a54c89c82e3dac45e3ac043701f736a248440a75a

Documento generado en 21/04/2023 01:34:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 058 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 24 de abril de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario